"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME LEGAL Nº 051 -2012-SERVIR/GPGRH

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 03 JUL 2012 HORA
RECIBIDO
Firma

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

Asunto : Constitución del CAFAE

Ref. : Oficio N° 110-2011-UNTECS-CG-P-SG

Descriptor : a) El Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo
b) Incentivos laborales del CAFAE
c) Sobre la constitución del CAFAE

Fecha : Lima, 26 JUN. 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual el Secretario General de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima señala que cuenta con un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE para el personal administrativo y docente de dicha entidad; por lo que consultan si sería posible la constitución de un CAFAE adicional que comprenda únicamente a su personal administrativo.

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 La Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece respecto del CAFAE lo siguiente:

> *"NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
>
> > *a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo Nº 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.*
> >
> > *a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.*

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

(...)

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

II ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Incentivos laborales del CAFAE

2.2 En las entidades que transfieren recursos públicos al CAFAE, éste a su vez usa dichos recursos para otorgar incentivos económicos al personal administrativo del régimen laboral público de la entidad. Al respecto, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 regula la entrega de los mencionados incentivos, estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo Nº 276**.

- **Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales** que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

- Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

- Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

  Cabe precisar que en el caso de los trabajadores sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), debido al carácter público de los recursos con que se paga a quienes son contratados bajo dicho régimen determina que destinar parte de ellos (lo descontado por tardanzas o inasistencias) al fondo administrado por el CAFAE (o a cualquier otro) requeriría una norma con rango de ley que así lo autorice o lo disponga, norma que actualmente no existe.

- Adicionalmente, la citada disposición señala que en ningún caso, se podrán otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al **personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas**, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

2.3 Como puede advertirse, los recursos públicos que son transferidos por las entidades (Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales) al CAFAE solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos,

Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud), entre otros.

Asimismo, los demás beneficios que otorgue el CAFAE a los trabajadores de la entidad (distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad) se financian con los recursos propios del CAFAE (por ejemplo, los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal).

En ese sentido, si el CAFAE comprende a trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276 y servidores de carreras especiales, deberá tenerse en cuenta que el pago de incentivos laborales (con los recursos transferidos por la entidad) solo comprende a los primeros, mas no a los segundos – por disposición de la Ley N° 28411- sin perjuicio de que estos últimos puedan ser beneficiarios de los otros beneficios que brinde el CAFAE de manera general y con cargo a los recursos propios que disponga.

Sobre la percepción de AETAS

2.4 De otro lado, cabe anotar que mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprueba en vía de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando al personal de labor asistencial en el sector salud, **comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud** y normas complementarias. Es ese artículo que crea la denominación "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" conocida por sus siglas como AETAS.

Asimismo, es necesario precisar que la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750, ordenó incorporar en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del Sector Salud la parte que corresponde a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA) y Productividad que vienen percibiendo en aplicación del referido decreto de urgencia.

Sobre la constitución del CAFAE

2.5 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, el período del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años.

Asimismo el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP señala que, *"se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo" (...), el mismo que será integrado por:*

a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;
b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité;
c) El Contador General, o quien haga sus veces;
d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes".

2.6 De acuerdo con lo señalado, podemos inferir que el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP autoriza la constitución de un solo Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE en cada entidad.

Al respecto, cabe anotar que lo antes señalado es sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que señala como función del CAFAE *"promover el establecimiento de los Sub-Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios"*.

2.7 Ratifica lo antes expresado, lo dispuesto en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP/SN, que establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de los organismos públicos, en cuyo numeral 5.2 precisa que:

> *"5.2 De la organización de la partida registral*
> *En el libro aludido en el numeral anterior,* ***por cada organismo en el cual se constituye el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE),*** *se abrirá una partida registral en el que se inscribirá el acto constitutivo del CAFAE (...)".*

De acuerdo con lo expresado en las normas citadas, podemos concluir en cada organismo público se autoriza la constitución de un solo CAFAE, el que tendrá a su cargo brindar las distintas modalidades de asistencia que establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001 al personal de las entidades, teniendo en cuenta que en el caso de los incentivos laborales, éstos sólo pueden ser otorgados al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

III CONCLUSIONES

3.1 Los incentivos del CAFAE comprende a todo servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza en la entidad, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas.

3.2 De otro lado, el personal de labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud, perciben la asignación por productividad a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 032-2002, conocida como AETA.

3.3 El Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP autoriza la constitución de un solo Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE en cada entidad.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MARIANA BALLEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

D:/Documentos Servir/mrivera/2012/Informes/IL-Constitución de CAFAE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CARGO

Lima, 26 JUL 2012

OFICIO N° 931 -2012-SERVIR/PE

CONVOCAS 0 - 077370 - 4 31/07/2012
JHON CARLOS REYES REGALADO
AV BOLIVAR S/N ST 3 GP A MZ A SUBLT 3 -
- 931-2012 - -
VILLA EL SALVADO LIMA

Señor
JHON CARLOS REYES REGALADO
Secretario General
Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima
Presente.-

Referencia : Oficio N° 110-2011-UNTECS-CG-P-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre la constitución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 051-2012-SERVIR/GPGRH, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JCC

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
V°B°
M. BALLEN
GPGRRHH

JCC/MBT/mro
Reg. Nº 49930-2011

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA - UNTECS
MESA DE PARTES
31 JUL. 2012
HORA 05:00
FIRMA

HERMINIO LOPEZ MEDINA
DNI: 06230587